



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2020-00342 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ ARISMENDY
DEMANDADO	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, FINESA S.A. Y FINESA SEGUROS & COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA DE SEGUROS.
LLAMADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y JAIRO DE JESUS HERRERA
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMA	AUDIENCIA DE LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.
DECISIÓN	DECRETO DE PRUEBAS, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	427

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo martes **5 de julio de 2022, a partir de las 8:30 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados, en la que se adelantarán las etapas de **Conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia**, dando aplicación al parágrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 ibídem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas peticionadas por las partes y la pertinencia para practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en la norma referida.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Pruebas solicitadas con la demanda y recorriendo el traslado a las excepciones.

A. DOCUMENTAL¹: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda, y al recorrer el traslado, que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a:

- El representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (njudiciales@mapfre.com.co)²
- El representante legal de FINESA SEGUROS & COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA DE SEGUROS (benjamín_zamudio@finesa.com.co)³

C. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL⁴:

Se ordena la contradicción del dictamen pericial aportado por el demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, para lo cual se procede a citar a CESVI COLOMBIA CENTRO DE EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA⁵, por intermedio del funcionario que ellos designen para tal fin.

D. TESTIMONIAL⁶: Se recibirá el testimonio como testigos técnicos a:

- Santiago álzate Alfaro (gerenciasuratrac@gmail.com).
- Adriano álzate Montoya
- Hernán Botero Moreno hbotero@alemautos.com.co
- Edgar Farfan
- [Fredy Orrego](#)
- Carlos Mario Orrego Vélez⁷

¹ Archivo 52 digital

² Archivo 30 digital

³ Archivo 42- folio 8 digital

⁴ Archivo 38 digital

⁵ Archivo 37- folio 26 al 74

⁶ Archivo 38 – folio 7

⁷ Archivo 52

Se insta al apoderado para que aporte correo electrónico a efectos de notificación de los testigos, así como los números de cédula de ciudadanía de los testigos informados.

Se advierte que el Juzgado conservá la facultad de litimar los testimonios en caso de considerarlo necesario.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Pruebas solicitadas por el Demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

A. DOCUMENTAL⁸: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al demandante, JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ ARISMENDY

C. DICTAMEN PERICIAL: Se apreciará el dictamen pericial "INFORME TÉCNICO DE DICTÁMENES PERICIALES" emitido por CESVI COLOMBIA CENTRO DE EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA, de Antioquia de conformidad con el artículo 232 del C. General del Proceso.

TESTIMONIAL: STeniendo en cuenta los testigos técnicos fueron quienes suscribieron el dictamen pericial aportado, se rechaza la prueba solicitada; pues estos fueron citados para controvertir la experticia.

D. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Al no individualizar ni especificar los documentos que pretendía ser ratificados, se niega la prueba solicitada; con excepción de la certificación expedida por el señor RAUL ALBERTO a saber:

E. Se ordena la ratificación de la certificación expedida por el señor RAUL ALBERTO DUQUE GUTIERREZ, como representante legal de OBRAR+ARQ S.A.S.⁹

Teniendo en cuenta que de la certificación objeto de prueba, se desprenden datos de ubicación y contacto del

⁸ Archivo 37

⁹ Archivo 13. Folio 3 digital

mencionado señor, será carga del demandado realizar las gestiones tendientes a lograr ratificación requerida.

F. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Teniendo en cuenta que, en el acápite de pruebas el demandado no expresó los motivos por los cuales desconoce los documentos enunciados, no se emitirá pronunciamiento al respecto, al no cumplirse los requisitos de ley exigidos en el artículo 272 del Código General del proceso.

Pruebas solicitadas por el Demandado **FINESA S.A**

A. DOCUMENTAL¹⁰: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

Pruebas solicitadas por el Demandado **FINESA SEGUROS & COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA DE SEGUROS**

A. DOCUMENTAL¹¹: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

Se requiere al demandante, para que aporte constancia de transacción del pago realizado por la contratación del vehículo de placas ESP 099 ¹².

Así mismo deberá aportar los documentos por medio del cual se contrataron los servicios de transporte del Vehículo de placas ESP099

B. OFICIOS:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del proceso, se abstiene el Despacho de decretar dicha prueba, aunado al hecho de que la misma no se torna pertinente para el caso en estudio.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a:
Al demandante, JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ ARISMENDY

¹⁰ Archivo 50

¹¹ Archivo 36 digital

¹² Archivo 23- folio 9 digital

PRUEBA DE OFICIO

DOCUMENTAL

Valórese como prueba sobreviniente, los Documentos aportados por el apoderado de FINESA SEGUROS LTDA, que da cuenta de la aprehensión del vehículo de placas ESR 352, que se llevó a cabo con ocasión al proceso que se adelanta ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con radicado 2021 00774.

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad, lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará en la ya asignada sala 13 del piso 14, del Palacio de Justicia "JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO" dotada de los elementos necesarios para la grabación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

v.v.

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f2560b2319b11ecaeacc462be21ac20d3aba29d7e5a6730d2569
3a45d9dd45b**

Documento generado en 12/05/2022 11:09:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>